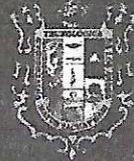




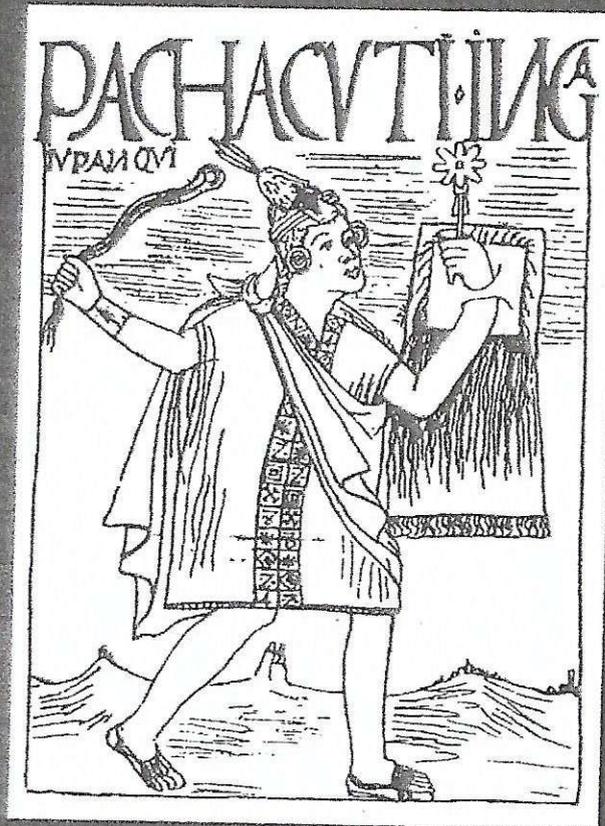
IPIAJ

INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIÓN
Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA



Universidad Tecnológica
de los Andes
UTA

REVISTA JURÍDICA



IUS ET LEX

NÚMERO 02
OCTUBRE 2005

REVISTA IUS ET LEX

Es una publicación semestral del Instituto Peruano de
Investigación y Actualización Jurídica

DIRECTORA

Ursula Pozo Coll-Cardenas

COMITÉ EDITORIAL

Kathie Rodríguez Ayerbe, Bertha Quesihuallpa de La
Sota, Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe y Emerson
Rodríguez Ayerbe.

SECRETARIA

Instituto Peruano de Investigación y
Actualización Jurídica

Los ensayos, revistas y pedidos de suscripción, pueden
ser solicitados a la Revista Ius Et Lex
Urbanización Quinta Jardín A-16 Santiago
Teléfono 227103 celular. 9677403
Email: ipiaj@hotmail.com

CUSCO - PERÚ

ARTICULOS

| | Pag. |
|--|------|
| <i>Precedente Judicial Obligatorio</i> Anibal Torres Vasquez | 07 |
| <i>Interpretación Sistemática del Acto Jurídico</i> Jacinto Julio Rodríguez Mendoza | 10 |
| <i>Prueba Ilícita y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva</i> Cesar Augusto Auca Barcena | 13 |
| <i>La Política Criminal en el Perú</i> Kathie Rodríguez Ayerbe | 18 |
| <i>Nulidad de Acto Procesal</i> Carlos Alberto Torres | 20 |
| <i>Formas de Conclusión de Proceso:</i> <i>El Allanamiento</i> Ursula Pozo Coll-Cardenas | 22 |
| <i>La Determinación Alternativa y el Principio de Legalidad</i> Hector Cesar Muñoz Blas | 25 |
| <i>Derecho al Nombre y Cambio de Sexo</i> Ermitaño Gilberto Gil Caviedes | 29 |
| <i>Bien Jurídico en el Aborto Eugénico</i> Leonid P. Rodríguez Ayerbe | 36 |
| <i>Análisis Jurídico de la Negligencia Médica</i> Nerio Willy Mujica Pacheco | 39 |
| <i>El Fiscal y el Interrogatorio en la Investigación Preliminar sobre Tráfico Ilícito de Drogas</i> Nora Grady Portilla Salas | 43 |
| <i>El Debido Proceso Administrativo</i> Emerson Rodríguez Ayerbe | 45 |
| <i>Actividad Procesal: La Nulidad</i> Dina Celia Nuñez Linares | 49 |
| <i>Contratación por Sistemas Electrónicos: Una Decisión Personal</i> Griselda Venero de Monteagudo | 57 |
| <i>Tendencia por la Igualdad ante la Ley</i> Margarita Escobar Rodríguez | 61 |
| <i>La Violencia Familiar y la Conciliación Extrajudicial</i> Bertha Y. Quesihualpa de La Sota | 62 |
| <i>El Derecho a la Efectividad de la Tutela Jurídica (Derecho a la Ejecución)</i> Karinna Justina Holgado Noa | 64 |
| <i>Principio de Legalidad y Utilización de Criterios de Oportunidad</i> Serapio Rosa Candia | 73 |

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ACTO JURÍDICO

Mag. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
Vocal Superior, Docente Universitario

Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. El texto del artículo 169 del Código Civil tiene su antecedente en el Artículo 1285 del Código Civil Español (Interpretación de los contratos).

Es una realidad plenamente constatable que en el articulado correspondiente a la interpretación de los negocios jurídicos (actos jurídicos para nuestro Código Civil) no existe una integridad sistemática en los criterios interpretativos a utilizar ante un negocio a ser interpretado. Las modalidades de interpretación que se encuentran recogidas en los tres artículos dedicados a la temática interpretativa no contienen reglas armónicas de aplicación que se complementen entre sí; incluso no existe un orden de prioridad entre ellas, que permita esbozar la construcción de un sistema interpretativo unívoco, denotándose tan solo una tendencia objetivante.

En el presente artículo tenemos una de las modalidades de la técnica hermenéutica conocida como interpretación sistemática, recogiendo el denominado principio de la totalidad negocial, por lo que algún autor habla de "interpretación total o global". Ella supone una averiguación del sentido que emana de la totalidad del íntegro del contenido del contrato, a través del examen de las cláusulas que reflejan el sentido total de las conductas significativas que dan lugar a la formación de cualquier negocio jurídico en general.

Es importante señalar que el mecanismo concreto de la interpretación sistemática encuentra como soporte la existencia de un círculo hermenéutico entre las partes y el "todo del texto del negocio" las cláusulas particularmente analizadas y el conjunto de ellas configurarían circularmente el sentido del texto negocial. En otros términos, la utilización de la interpretación sistemática implica el reconocer una eventual conexión operativa, necesaria para establecer el sentido integral del acto negocial, entre las cláusulas negociales.

Las cláusulas deben interpretarse teniendo presente que constituyen una unidad y que suponen intrínsecamente una funcionalidad sistemática de vinculación entre las estipulaciones del negocio concreto. Para determinar el significado integral del negocio, será necesario relacionar cada una de las disposiciones (partes o cláusulas) y la totalidad de sentido que en su conjunto poseen. Es decir, interesará la vinculación recíproca entre la unidad de sentido de todos los elementos involucrados en el negocio. Esta técnica de

interpretación va más allá que la interpretación literal o textual de un negocio. Puede suceder que se determine la claridad de una cláusula pero ello no será suficiente para entender la lógica del negocio en su conjunto. La claridad de sentido de una cláusula o la inexistencia de dudas en una cláusula no debe ser óbice para utilizar esta técnica en todo el conjunto de las cláusulas que explican la lógica concreta del negocio interpretado.

El antecedente romano nos informa que el intérprete debe considerar no solamente la parte sino también el conjunto. La determinación del sentido del negocio jurídico va más allá que el sentido literal de las cláusulas o las cláusulas consideradas aisladamente. Será importante analizar el negocio en su complejidad como operación económica concreta.

Para ello, el intérprete deberá buscar una conexión lógica de las cláusulas del negocio entre las palabras en particular y las partes enteras. Una interpretación sistemática implica analizar las cláusulas en su totalidad de sentido a efectos de determinar una coherente reglamentación. En ese sentido, por ejemplo, se podrá apreciar la licitud y la dignidad (merecimiento) de tutela de un negocio atípico interpretando el conjunto de las cláusulas en lugar de una interpretación a una cláusula singularmente considerada.

De otro lado, se debe precisar que la interpretación sistemática tiene por objeto todo tipo de comportamientos, declaraciones y documentos que posibiliten una certeza del sentido total de las cláusulas insertas en el texto del negocio en concreto. Esta interpretación se aplica a las cláusulas sin importar que hagan parte del reglamento originario, o que por el contrario, se trate de declaraciones agregadas para regularizar por escrito un acuerdo verbal que ya haya tenido ejecución y constituya un elemento integrante del documento negocial.

De la regla acotada puede también extraerse que los comportamientos anteriores, coetáneos y posteriores a la conclusión del negocio tendrán que ser analizados conjuntamente con los otros "elementos de interpretación", lo que supone un reconocimiento implícito de que materia de interpretación es la totalidad de las "conductas significativas" de las partes, y no solo aquello que se encuentra expresado literalmente en el texto contractual.

La interpretación sistemática también comprende el análisis de cláusulas eventualmente inválidas sin interesar si son eficaces o no, porque en la interpretación del negocio en particular las cláusulas son trascendentes para la reconstrucción de la finalidad práctica perseguida y así determinar la función social (causa) en las reglas establecidas por las partes. Sobre el plano práctico, este criterio se impone como un instrumento útil que además de contribuir al esclarecimiento del sentido de las cláusulas y del negocio en su conjunto, permite valorar de forma negativa y rechazar las interpretaciones que pretenden aislar una parte del reglamento negocial, así como también las situaciones específicas que resulten incoherentes con la totalidad del mismo.

El artículo en comento faculta a realizar una interpretación integral sin alterar ni contradecir la voluntad de las partes contenida en su declaración y se debe recurrir a la prudencia para realizar una interpretación restrictiva que permita que el acto jurídico surta sus efectos jurídicos queridos y no otros efectos que no quisieron realizar las partes, por que pueden ocasionar irreparables resultados.

Si en el acto jurídico existieran estipulaciones contradictorias, mediante la interpretación abra que armonizarlas, si ello no fuera posible, y si la cláusula contradictoria es accesoria o separable habrá que sacrificarla para mantener la vigencia del acto jurídico de acuerdo al principio de la conservación

En síntesis, nos encontramos frente a una técnica hermenéutica de un análisis coherente entre las cláusulas singulares y la totalidad de sentido, significado del negocio jurídico concretamente considerado.